

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina,

- dos, con fecha

de vencimiento el día cinco de julio de dos mil dieciocho,

, actuando en nombre yrepresentación del

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, con Número deldentificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientosveintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del

Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Relaciones Publicas y Comunicaciones,

actuando en micalidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de laSociedad "MANUFACTURA", SUMINISTRO Y DISTRIBUCION SOCIEDADANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "MSD S.A.DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cuatro cero nueve guión uno cero uno guión seis, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número sesenta y dos del Libro dos mil cuatrocientos dieciocho, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas, del día treinta de abril de dos mil nueve, ante los Oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio, en la cual consta que la Administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones hasta un plazo de tres años, así como representarla judicial y extrajudicialmente; y b) Certificación extendida por la señora Claudia María Valenzuela de Rivera, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce e inscrita al Número veintiséis del Libro tres mil trescientos doce del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número catorce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil catorce, en su punto dos se acordó la Elección del Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de tres años, habiendo resultado electa como Administrador Único Propietario mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- No. 03/2016, que tiene por objeto la adquisición de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMION TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que

en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN QLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	70225265. DIESEL, GALON Suministro de	galón	72,292	\$ 2.33	\$168,440.36
	Marca: TEXACO. Origen: ESTADOS UNIDOS.		g Rano	obligac	AGO: Las
0.1	Fabricante y distribuidor: CHEVRON. (Galón). Precio incluye IVA, FOVIAL Y COTRANS. Observaciones: El precio ofertado está sujeto a		Cener	obnoil	mos salu
01	cambio debido a las fluctuaciones del mercado		d non	SITHIBLE	spondiente
	de los hidrocarburos, por lo que se mantendrá un diferencial fijo de \$0,13 por galón, en relación		0 9339	a quier	ATEITAST C
	al precio de referencia que emita el Ministerio de Economía, vigente a la fecha de entrega del Diesel.	si ,ois	onos -	de est	ntos objet
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$168,440.36

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

Para el suministro de combustible aceite diesel con servicios camión tanque, cada entrega será de 4000 galones (aproximados), según necesidad. Las entregas se realizarán en la Institución en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en días hábiles, con receso de 40 minutos de 12.30 a 1.30 pm, para lo cual se dará aviso con dos días hábiles de anticipación para entregar el suministro.

Para el proceso de descarga la manguera con terminal de acople para el tanque debe ser de 3M≥ pulgadas de diámetro. Además es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones para la descarga del combustible y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustibles.

La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.

Deberá entregar una copia de factura de combustible servido a Departamento de Mantenimiento.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$168,440.36) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de acuerdo a necesidad, pudiendo disminuirse o aumentarse la cantidad de suministro contratado de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posterioxes a la finalización del plazo de la trega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el

Hospital solicitată a la contratista, Garantia adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. Las fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman paite integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor Danny Eliseo Escobar Cerrato, Técnico en Mantenimiento II, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contal' con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

<u>CLAUSULA DECIMA CUARTA:</u> CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la

autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLAUSULA DECIMA QUINTA:</u> CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLAUSULA SEXTA:</u> PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la entrega del producto, la institución contratante podrá efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien recibido.

<u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA</u>: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendirfianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLAUSULA DECIMA NOVENA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

<u>CLAUSULA VIGESIMA:</u> NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción

HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL" UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

TITULAR

CONTRATO N° 5/2016 RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 02/2016 LICITACION PUBLICA LP-N° 03/2016

en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Colonia Escalón, Casa No. 4623, Tercera Calle Poniente entre 89 y 91 Avenida Norte, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

DIRECCIÓN SANTA TECLE

CONTRATISTA

ol